

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 6- agosto de 2020

REF: 2020-00106-00.

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo quirografario de menor cuantía a favor de **Luis Armando Jaimes Rico**, contra **RB Ingeniería Civil S.A.S** por las siguientes cantidades:

Cheque del Banco BBVA núm. 2034172

1.1.- La suma de \$26´000.000 por concepto de saldo insoluto de la obligación.

1.2.- Por los intereses de plazo pactados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados entre su fecha de creación y la de su vencimiento a la tasa del 1.5% mensual.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior (1.1.-) desde el vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la una y media vez el interés bancario corriente¹ sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

Cheque del Banco BBVA núm. 2034172

1.4.- La suma de \$3´000.000 por concepto de saldo insoluto de la obligación.

1.5.- Por los intereses de plazo pactados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados entre su fecha de creación y la de su vencimiento a la tasa del 1.5% mensual.

1.7.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior (1.1.-) desde el vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la una y media vez el interés bancario corriente² sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

2.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

3.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

¹ Art. 884 del Código de Comercio.

² Art. 884 del Código de Comercio.

4.- Se reconoce personería al doctor Pedro Pablo Castillo Castro, para que actúe como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

(2)

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No <u>12</u> Hoy _____ La Sra. _____ 10- agosto de 2020  ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
